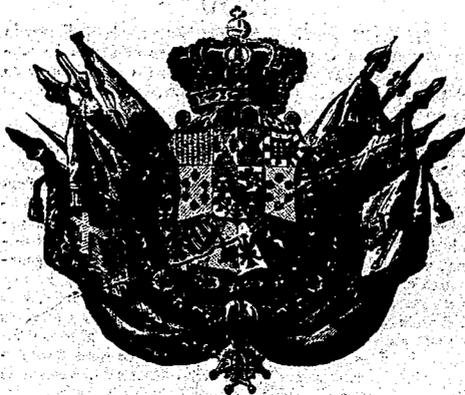


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

SEÑORA:

Gracias á la tierna solicitud de V. M. y á su prudencia-habitual, la agitación política que poco há reinaba en algunas partes, ha desaparecido como por encanto, y sin dejar tristes vestigios. En todas las provincias de la monarquía, excepto en las que con mengua nuestra mancilla un príncipe rebelde, es acatado el nombre de V. M. con cariñoso respeto, y el trono de vuestra excelsa é inocente Hija es el símbolo de union, tan admirable, como poco vista ni esperada. Tamaño acontecimiento, digno era en realidad de ser transmitido á la posteridad con un monumento en que brillasen á la vez la gratitud nacional á V. M. y la pericia artística de nuestros ingenios; pero agobiada la nación con tantos sacrificios, como en lo que va de este siglo ha hecho por su independencia y libertad, no está para expensas agradables; y encargado por otra parte por V. M. de proponerle el modo de aliviar la dolorosa suerte de las familias de los que sin ser militares perecen por sostener el Gobierno de V. M. y los derechos de su muy querida Hija, creo que en esta ocasión es llegado el caso de plantear lo que el benéfico corazón de V. M. desea, junto con transmitir á las edades venideras la memoria de la union de los españoles, que V. M. acaba por sí sola de alcanzar. Decretado ya un asilo para los valientes del ejército, de lo que como antiguo militar doy á V. M. las mas expresivas gracias, sus Reales y piadosas miras podrian tener un oportuno ensanche, mandando acoger y educar en otro asilo, que recordase la union, á las huérfanas de los Guardias nacionales y otros honrados españoles, muertos en la lucha cruel en que todos con V. M. estamos empeñados. En tal establecimiento, además del recuerdo y fin á que se dirige, la cándida é inocente REINA Doña ISABEL II, que V. M. desea imite su dulzura y suavidad, hallaría desde sus mas tiernos años un ejemplo práctico de beneficencia y justicia, en el que amaestrada por V. M. misma, aprendería á ser benéfica y generosa, y á mantener en paz y unidad la nación que ha de gobernar un día.

Por todas estas consideraciones me atrevo á presentar á V. M. el adjunto decreto, por si V. M. tuviese á bien darle su augusta aprobación. Madrid 29 de Octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Martín de los Heros.

REAL DECRETO.

✓ Deseando perpetuar la memoria de la paz y union que con tanto placer mio como docilidad y lealtad de la nación, cuyo gobierno me está encomendado, acaban de recobrar en todas las provincias que no mancilla un Príncipe alevé; y queriendo facilitar á las hijas de los Guardias nacionales y demás honrados españoles que han muerto y murieren en la lucha que todos sostenemos, una educación modesta que las prepare un bienestar en lo sucesivo, y las recuerde con frecuencia que lo debieron á la honradez que heredaron; he venido, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecerá en edificio proporcionado, y situado en donde acompañada de mi buena Hija Doña ISABEL II pueda ejercer mi vigilancia y maternal solicitud, un colegio en que se eduquen niñas huérfanas de Guardias nacionales ú otros españoles que sean víctimas de la persecucion y desastres de la guerra que fomenta en la Península un Príncipe rebelde.

Art. 2º El mencionado colegio se pondrá bajo el patrocinio de mi ilustre progenitora la santa y caritativa Reina de Portugal Doña Isabel de Aragon, y tendrá el nombre y título de *Colegio de la Union*.

Art. 3º Por el ministerio de vuestro cargo se me propondrá á la mayor brevedad, tanto el edificio donde se haya de establecer dicho colegio, como el plan de educacion y régimen administrativo que ha de observarse en él. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 29 de Octubre de 1835.—A D. Martin de los Heros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

✓ Deseando S. M. la REINA Gobernadora que los Reales títulos, cédulas y despachos de todas clases que se expidan á su Real nombre por la secretaría de la seccion de Gracia y Justicia y por todos los tribunales del reino, estén en armonía con las instituciones políticas que nos rigen, y que desaparezcan las expresiones y cláusulas propias de los tiempos en que se principiaron á usar; y que al mismo tiempo que se conserve cuanto puede ser conveniente para acreditar y designar en ciertos casos suficientemente la propiedad y origen de esta, en los diferentes oficios enagenados de la corona ú otras cosas de la misma naturaleza, se simplifique su estilo y lenguaje en cuanto sea posible, evitando inútiles repeticiones é inserciones de documentos, cuyo contexto sea suficiente que conste por mera relacion; se ha servido S. M. mandar que la seccion de Gracia y Justicia se ocupe sin levantar mano de la formacion de modelos para cada una de la clase de títulos ó cédulas que se expiden por la secretaría, ya pertenezcan á materias eclesiásticas, ya á las puramente civiles, de manera que se llenen los indicados objetos, teniendo presentes para ello las minutas á que se refieren las órdenes de las Cortes extraordinarias de 27 de Octubre de 1812 para la expedicion de ciertos títulos, y las demas de que se usaba en los despachos que se expedian por el Consejo de Estado durante el sistema constitucional; é igualmente para los despachos que se libran por los tribunales, tomando para ello las noticias que la seccion estime convenientes, y hecho las remita esta sin dilacion al ministerio de mi cargo, para que dando cuenta á S. M. se digne aprobarlas ó resolver lo que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y puntual cumplimiento de la seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias.

Con el fin de que consten siempre los gravámenes de cualquiera naturaleza que pesan sobre las propiedades; y que los que intentaren adquirir aquellas puedan cerciorarse facilmente por sí mismos de sus cargas y obligaciones, sin exponerse á las consecuencias de la ocultacion que de ellas pudieran hacer los poseedores de los bienes al tiempo de la celebracion del contrato ó de la traslacion del dominio, se mandó por diferentes leyes hechas y publicadas en Cortes desde el reinado de Doña Juana, registrar en un libro que se tu-

viese alintento todas las escrituras en que se impusieron dichas cargas sobre la propiedad, bajo la pena de no hacer fe en juicio, pasado el término asignado para la toma de razon sin haber esta tenido efecto; y reconociendo el Sr. D. Carlos III la importancia y trascendencia de semejantes disposiciones, cuya inobservancia causara males de la mayor gravedad al Estado y á los particulares, se sirvió mandar publicar una instruccion muy detallada, que está inserta en la pragmática sancion de 31 de Enero de 1768, y es la 3ª, tit. 16, lib. 10 de la Novísima Recopilacion. El tenor de su art. 2º ha dado margen á dudar si la pena impuesta en ella y en las leyes á que se refiere en el caso de no haberse tomado razon de las escrituras de imposicion en el oficio de hipotecas dentro del término que en diferentes épocas se ha fijado al intento, especialmente en 12 de Julio de 1825, con calidad de percutorio, se limita únicamente á los documentos otorgados con posterioridad á la publicacion de dicha pragmática, ó si deberá extenderse tambien á las escrituras hechas con anterioridad á ella. Deseando S. M. hacer cesar de una vez toda incertidumbre y las determinaciones encontradas que se notan ahora en casos idénticos por la diversidad de pareceres de las personas llamadas á decidirlos en diferentes tribunales, y aun en uno mismo, y que en todos ellos se observe una regla constante y uniforme, á fin de que los poseedores de los bienes no se vean expuestos á cada paso á reclamaciones que les causan graves perjuicios, con detrimento y menoscabo de la misma propiedad, que es de interes público tenga el menos gravámen posible para que su circulacion sea mas fácil y expedita; y considerando tambien S. M. que las gracias que se conceden por su Gobierno deben entenderse siempre sin perjuicio de tercero, lo cual no puede nunca tener efecto respecto de la autorizacion acordada para subsanar el defecto de la toma de razon de las escrituras de imposicion pasado el término designado por la ley, porque es siempre en perjuicio manifiesto del poseedor de los bienes; se ha servido mandar:

1º Que los poseedores de escrituras de imposicion anteriores á la promulgacion de la pragmática sancion de 31 de Enero de 1768, sobre los bienes de que tratan la misma y otras leyes del título 16, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, las presenten en los respectivos oficios de hipotecas, para que se tome en ellos la razon correspondiente en el preciso, perentorio é improrogable término de tres meses á contar de esta fecha; pasado el cual sin haberlo verificado no tendrán ningun efecto en juicio, conforme á lo dispuesto en las leyes del citado título de la Novísima Recopilacion.

2º Que en adelante no se admitan ni dé curso en la secretaría de mi cargo, ni en la de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real de España é Indias, ni en ninguno de los tribunales ni juzgados del Reino, á las solicitudes dirigidas á obtener autorizacion, para que pasado el término se tome razon de las escrituras de la naturaleza indicada, cualquiera que sea su objeto, ya sea su otorgamiento anterior, bien sea posterior á la mencionada pragmática. De Real orden lo digo á V. para inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835.—Alvaro Gomez.

Circular á los Regentes de las Audiencias del Reino.

Debiendo cumplirse puntual y exactamente lo dispuesto en el artículo 85 del reglamento provisional para la administracion de justicia, inserto en el Real Decreto de 26 de Setiembre último, bajo las reglas que prescribirá el Supremo Tribunal de España é Indias, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora

que se omita la formación de los estados generales que debían remitirse á la Secretaría de mi cargo por las audiencias del reino con arreglo á la Real orden de 3 de Febrero del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de esa audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez.

Otra á todos los Tribunales del Reino y á los Prelados diocesanos.

Con el fin de que en todos tiempos puedan acreditar los interesados, á quienes se formó causa por sus opiniones políticas anteriormente á la publicación de los Reales decretos de amnistía, los méritos y servicios que conste de ellas, y los padecimientos que por esta misma razón sufrieron, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que no obstante lo prevenido y mandado en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año, para que se quemen todas las causas de dicha naturaleza, se excluya de esta medida general aquellas cuyos legítimos interesados en ellas soliciten su conservación, con la precisa circunstancia de que solo y exclusivamente se haya de hacer uso para acreditar los méritos y padecimientos de los encausados, sin que en manera alguna perjudique á los efectos de la amnistía y al objeto que se propuso S. M. al ordenar la quema, que fue el lograr la concordia entre todos los ciudadanos, extinguiendo recuerdos ominosos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835. = Alvar. Gomez.

REAL DECRETO.

Si en todas ocasiones es grato á mi corazón enjugar las lágrimas de los súbditos de mi amada Hija, mucho mas lo es cuando á este deber de humanidad se junta la sagrada obligación de reparar pasados errores. El general D. Rafael del Riego, condenado á muerte ignominiosa en virtud de un decreto posterior al acto de que se le acusó, y por haber emitido su voto como diputado de la nación, en cuya calidad era inviolable, según las leyes vigentes entonces y el derecho público de todos los gobiernos representativos, fue una de aquellas víctimas que en los momentos de crisis hieren el fanatismo con la segur de la justicia. Cuando los demas que con su voto aprobaron la misma proposición que el general Riego gozan en el día puestos distinguidos, ya en los cuerpos parlamentarios, ya en los Consejos de mi excelsa Hija, no debe permitirse que la memoria de aquel general quede mancillada con la nota del crimen, ni su familia sumergida en la horfandad y la desventura. En estos dias de paz y reconciliación para los defensores del trono legitimo y de la libertad, deben borrarse, en cuanto sea posible, todas las memorias amargas. Quiero que esta voluntad mia sea, para mi amada Hija y para sus sucesores en el trono, el sello que asegure en los anales futuros de la historia española la debida inviolabilidad por los disensores, proposiciones y votos que se emitan en las Cortes generales del reino. Por tanto, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, decreto lo siguiente:

Art. 1.º El difunto general D. Rafael del Riego es repuesto en su buen nombre, fama y memoria.

Art. 2.º Su familia gozará de la pensión y viudedad que le corresponda según las leyes.

Art. 3.º Esta familia queda bajo la protección especial de mi amada Hija Doña Isabel II, y durante su menor edad, bajo la mia. Tendrálo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda: = Esta rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 31 de Octubre de 1835. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente del Consejo de Ministros interino.

Hoy ha concluido el Gobierno de S. M. una nueva contrata de 500 vestuarios, que con igual número que tratis anteriormente contratados, son los 1009 que se necesitan para vestir los quintos últimamente decretados.

PORTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Octubre.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 108 fr., 75 c. Fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 214; empréstito Real de id., 35; renta prusiana de id., 34 1/2. Córtes 35.

Mr. de Broglie, presidente del consejo de ministros, acaba de recibir del gobierno de S. M. C. la gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III. (Covintre Français.)

ESPAÑA.

Madrid 24 de Octubre.

La junta de gobierno de esta provincia ha elevado á S. M. la exposicion siguiente:

Señora: Nunca llegaron tarde al trono de S. Fernando los sentimientos de amor y lealtad de los españoles. La junta directiva de esta provincia, va á emitir los suyos con todo el candor que le inspira su patriotismo, y ojalá que acierte como desea al tiempo de hacerlo!

Esta corporacion, formada en los momentos del peligro, cuando la patria se hundia y arrastraba al abismo hasta el trono de vuestra excelsa Hija, no desconoció los derechos de la corona: clamó por los del pueblo, los unió en los nombres y en las cosas, y nunca separó la libertad de aquella. Gritó con todas las provincias para que V. M. reformase el gabinete, que por sus desaciertos llevaba la patria á su total ruina, y V. M. conoce que el instituto de la conservacion generalizó el movimiento, y que sin él ya seríamos presa del mas feroz despotismo. Objeto tan noble ha salvado la patria, y es llegado el dia de hacer lo que falta para asegurar los derechos de este pueblo leal, y la diadema en ISABEL II: ni serian durables los unos sin la otra; ni en este siglo de luces y progresos habrá quiebra se atreva á separarlos. En esta persuasion la junta va á cumplir su deber principal, y tan sumisa como leal ofrece á V. M. todos sus respetos.

Ya pasó la crisis en que creyó hacer el bien suspendiendo sus relaciones con un ministerio desacertado; y cuando ve con satisfacción que V. M. lo ha reemplazado con patriotas de antecedentes conocidos; cuando entre garantías políticas que asegurarán los derechos del pueblo y decretos que inspiran confianza, seria criminal si retardase la deseada union, la fraternal concordia con el Gobierno ilustrado de V. M. Si no hizo antes una manifestacion franca de sus principios, fue por esperar á que los representantes de la central de Andalucía, que se hallan en la corte encargados especialmente por esta junta, los hayan manifestado; pero no quiere retardar mas un paso que asegure al Gobierno, que nadie le aventaja en lealtad y amor patrio, y que satisfaga á la opinion que mereció á la provincia.

La junta conoce que son necesarios penosos sacrificios para destruir las hordas del Pretendiente: la junta se anticipó á hacerlo, y á mas de haber invertido gruesas cantidades en el mantenimiento de tropas que enviaron á esta y á demas provincias de Andalucía, y reunido una fuerza de 1600 hombres que está organizando en dos batallones y un escudron, y prepara para la guerra, ha buscado arbitrios extraordinarios sin gravar á los particulares, procura nivelar su erocion, y hará ver su inversion cuando presente una memoria de sus trabajos. V. M. puede contar con esta fuerza que estará uniformada para el 30 de Noviembre próximo, y estaria armada si la junta tuviese donde acudir por armamento; pero, Señora, desde hoy queda á disposicion de V. M., que con conocimiento de las necesidades públicas la destinara donde sea útil, y esta es la mayor prueba que ofrece la junta de la rectitud de sus intenciones. Ni podian ser otras, por mas que la calumniamos, ó bien el partido retrógrado, intenten manchar su nombre. Satisfecha de sus procedimientos, no teme los tiros de la maledicencia: calmadas las pasiones, la opinion será quien la juzgue, y la historia transmitirá los hechos sin disfraz, y aparecerá como han sido: á ella, y no á la junta, pertenecen calificarlos, y no es del momento ocuparse mas que en la salvacion de la patria. La provincia de Jaen aparecerá la primera en haberse prestado á todo, quizá mas que otra alguna de Andalucía, y será justo que todas las demas se nivelen con ella en los servicios que aun se necesitan prestar con eficacia para salvar la patria. El Gobierno de V. M. conocerá esto mismo, y siguiendo el camino que le señalan los principios de justicia, sabrá aprovecharse de esta indicacion. El espíritu público de ella está bien pronunciado: libertad y trono quieren sus moradores: orden, paz y justicia claman sus habitantes: no habrá, pues, qué pedirles á que no se presten, satisfaciéndolos tan justas pretensiones.

La junta quisiera dejar desde el momento el penoso cargo que la abruma, y lo haria al instante, si hubiese en la provincia autoridades superiores en que esta descansara; pero, Señora, se halla en horfandad. Ni tiene gobernador civil nombrado en propiedad, ni el encargado en la intendencia puede despegarla por su edad y achaques; y aunque tiene pruebas de la rectitud de las personas que hoy ocupan estos destinos, conoce que es preciso que V. M. nombre al momento funcionarios que se encarguen en traer al órden todos los negocios de sus dependencias, y que reúnan á su saber el prestigio que dan los antecedentes á los gobernados, y un conocimiento particular de los pueblos que han de dirigir, para que saquen de ellos el fruto que se necesita en circunstancias como las del dia. Si la junta pudiese descansar en los actuales, se disolveria en el momento mismo; pero no lo hará hasta que V. M., cubierta esta necesidad urgente, se sirva ordenarlo, y que reunida la diputacion provincial, se encargue en continuar el armamento; y equipo como una de sus principales atribuciones: si antes lo hiciera, inutilizaria sin duda los trabajos que ha dado hasta de presente, y se perderia el producto de ellos en mal de la patria. Este, y no otro, es el motivo que muy á su pesar la mantendrá reunida, y llegado el dia que V. M. determine, dejará contenta y con honor el septimo encargo á que la comprometeron las circunstancias: mucho lo desean todos sus individuos, pero desean mas el bien de la patria, que entienden hacerlo conservándose en su puesto hasta recibir órdenes de V. M., y que los destine sucesores que acaben la gran obra de nuestra salvacion.

La sinceridad de estos sentimientos será comprobada por la resolucion que hoy se ha tomado por unanimidad. Todas las autoridades de cualquier clase y categoria quedan en ejercicio de sus atribuciones, y obraran según las leyes y decretos que emanen del trono de nuestra excelsa REINA: la junta solo cuidará de concluir la organizacion de la fuerza que pone hoy á disposicion de V. M.; y si se creyó que aun este encargo puede hacerse mejor por otra mano, la junta lo separará de los suyos; pero sentirá las que deban tomarlo, y no se pierdan los sacrificios costosos hechos hasta de presente.

Si en los dias de agitacion y pruritu; si en los negocios de menor urgencia pueden advertirse defectos que necesitan rectificarse, la junta estará pronta á reformar sus acuerdos, ó á

exponer á V. M. los motivos que la impulsaron á hacerlos. Cuando se obra con candor y buena fe, todos los caminos se hallan expeditos, y la junta no rehusará entrar en contentaciones para satisfacer al Gobierno de la rectitud de sus intenciones: así lo exige la nobleza del pronunciamiento, el carácter particular de sus individuos, la opinion que quieren mantener á cualquier costa, y el interes de la causa de la libertad y del trono, que se sostendrá con ella y por ella.

Señora: seamos permitidos concluir esta exposicion recordando un principio consignado en política, y que la junta emite en descargo de sus sentimientos. «Las naciones nunca se rebelan.» El alzamiento de las provincias ha sido un acto de lealtad que ha salvado la patria y la corona. V. M. podrá valuar, como es justo, esta reverente indicacion; y conociendo la fuerza que envuelve en si, se dejará entender cuán á salvo deben quedar los procedimientos anteriores, que ocuparán sin duda un lugar muy oportuno en la historia de nuestra patria.

No quiere la junta molestar demasiado la atencion de V. M., dedicada exclusivamente al bien de los pueblos. Exterminio de las facciones: confianza con el Gobierno de V. M., si marcha como ahora por la senda de libertad legal y las mejoras: patria con garantías que aseguren el trono y la libertad: eleccion acertada para los destinos; y en fin, Señora, todo lo que sea útil y preciso para mejorar á una nacion magnánima que ha destruido mas de 300 años de despotismo, y abusos; y como para lograrlo debe contar V. M. con la cooperacion de los pueblos, la junta á nombre de los de esta provincia

A V. M. suplica se digne acoger benigna esta reverente exposicion, acceder á las indicaciones que en ella se hacen, no dudar de la fidelidad de los súbditos que la suscriben, y dictar las órdenes de confianza y consuelo, que ejecutará con respeto, y harán que el nombre de V. M. sea el punto de reunion de todos los españoles, y la divina que nos guie á todos para exterminar la faccion liberticida, y preparar á esta nacion magnánima dias de ventura y de prosperidad, y un nombre indeleble entre todas las del mundo civilizado, puesto que lo tiene adquirido con mil y mil hechos que no aparecen en la historia de otras naciones, y que no ha manchado con sangre el blanco manto de la libertad.

Dios nuestro Señor conserve muchos años la importante vida de V. M. para bien y felicidad del pueblo español, Jaen 21 de Octubre de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco de Paula Serrano, presidente. = Francisco Herrasti, vicepresidente. = Gerónimo Serrano. = Miguel Aguiar. = José Cereceda. = José Gutierrez. = Bernardo Casamayor. = Antonio Gallego. = Antonio Torralva. = Miguel Escalante, secretario.

(B. O.)

Madrid 31 de Octubre.

Señora: Agraciado por V. R. M. con la dignidad de arcebispo de Sta. Maria, de la metropolitana de Zaragoza, por vuestro Real decreto de 8 de Agosto, con arreglo á la ley de 30 de Diciembre de 1834, y no considerándome útil, á la edad de 68 años, y deseando serlo en las criticas actuales circunstancias, desde luego renuncio el derecho que tengo de percibir la mitad de los frutos, hasta llenar en seis años los tres que debe contribuir dicha prebenda, el uno para vacante y los dos de anualidades; y concluidos que sean los tres años y haya tomado la posesion, si durase la actual guerra civil, ofrezco contribuir hasta su extincion con la tercera parte de sus productos.

Dignese V. R. M. admitir este corto donativo, y dispensar de la saca de la cédula Real á este perseguido sacerdote, ex-comonista y subdelegado catrense de Sigüenza, y disponer de su persona si la contempla útil en alguna ocupacion del ejercicio compatible con su estado.

Dios guarde á V. R. M. los muchos años que le deseo para completar las glorias y felicidades de esta nacion magnánima. Madrid 25 de Octubre de 1835. = Señora. = A. L. P. de V. R. M. = Francisco Javier Agustin Albarran.

S. M. al admitir esta patriótica oferta, ordena se publique en la Gaceta y se le den las mas expresivas gracias.

Señora: El marques de Selva-Alegre, contador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, puesto A. L. R. P. de V. M. expone: Que condescidas sus propiedades en América, sin empleo ni sueldo alguno durante los once años corridos desde el sciago de 1823, y rodeado de una dilatada familia, á quien necesita dar educacion, y que únicamente libra su subsistencia en el sueldo del destino, que solo de ocho meses á esta parte debe á la inagotable é inmortel piedad de V. M., no puede ser insensible al magnánimo ejemplo dado por V. M. á la nacion en el memorable Real decreto de 10 del corriente, poniendo á vuestros R. P. el 10 por 100 del sueldo que disfruta, así como el único oficial de la misma contaduría el 4 por 100 del suyo, uno y otro mientras dure la fratricida guerra contra las hordas del Pretendiente; y por tanto

A V. M. humildemente suplica se digne aceptar con su bondad característica tan pobre ofrenda, ya que por hallarse retirado y desempeñando care empleo no le ha cabido la gloria de ir á renovar sus cicatrices, y derramar su sangre en los campos de batalla como en la guerra de la independencia, aunque dispuesto á hacerlo en defensa del trono legitimo y de las libertades patrias, si fuere así del Real agrado de V. M., cuya importante vida guarde Dios los muchos años que la patria necesita. Madrid y Octubre 29 de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El marques de Selva-Alegre.

Señora: D. Juan José Caffa, oficial décimo de Real Hacienda con destino en la direccion de liquidacion de la deuda pública, á V. M. con todo respeto expone: Que, consagrado en la Guardia nacional á la defensa del trono y de la libertad, desea ardentemente contribuir al triunfo de la santa causa que los estracha; y por tanto

A V. M. suplica se digne mandar se le destine de voluntario al ejército; para tellar con su sangre, si la suerte lo dispone, el juramento que tiene prestado por la defensa de su patria. El Todopoderoso conserve la vida de V. M. por lar-

gos años para bien y felicidad de los españoles. Madrid 29 de Octubre de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Juan José Cañá.

S. M. ha admitido con agrado este patriótico servicio, mandando se publique en la Gaceta, que se den gracias en su Real nombre á Cañá, y que se pase su exposicion al ministerio de la Guerra para los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, residente en Sevilla, además de haber cedido en el año próximo pasado, y en provecho de la Nación, todo cuanto se le debía por la tesorería general á título de vales Reales y de sueldos no pagados en el discurso de su larga carrera, acaba de hacer el ofrecimiento al capitán general de Andalucía del 25 por 100 del sueldo de 400 rs. anuales que como antiguo consejero de Estado disfrutaba; manifestando que abonándosele dicho sueldo en esta corte, en la misma debe rebajarse la cantidad ofrecida mientras dure la guerra actual.

Al mandar la REINA Gobernadora se publique en la Gaceta este rasgo de desprendimiento, ha ordenado igualmente se conteste al Sr. D. Pedro Cevallos, manifestándole en su Real nombre cuán grata ha sido para S. M. la repetición de los actos de patriotismo con que siempre se distinguió.

D. Fernando Santisteban y Traggia, teniente coronel graduado y capitán supernumerario del regimiento infantería de la Reina, 2.º de línea, empleado de vuestra Real orden en la inspección general de su arma, acude á los R. P. de V. M. con la manifestación y ofrecimiento de su persona y haberes: descendiente de distinguidos militares, cuya carrera emprendió el exponente desde que la edad marcada por ordenanza le permitió ingresar en ella, se complace, Señora, de no haber desmentido en el tiempo que en la misma cuenta de los honrosos principios que en su niñez le fueron inculcados, y del orgulloso estímulo que sus antecesores le han proporcionado.

Impulsados, Señora, estos sentimientos por el amor que en acrecentado agradecimiento á los muchos favores que V. M. le tiene dispensados, ha hecho nacer en el corazón del exponente, y por su decidida adhesión al trono legítimo de vuestra augusta Hija y de la libertad de la patria, identificada con aquel, no le permitieron dudar un momento en la marcha que le estaba trazada al principio de la actual gloriosa lucha contra los enemigos de tan caros objetos, demostrándolo con las armas en la mano el 27 de Octubre de 1833, y ofreciendo poco después á V. M. verbalmente pasar á hacer la guerra al ejército del Norte; V. M. sin embargo consideró que á las inmediateces del trono también eran útiles los decididos defensores de tan justa y santa causa, con lo cual el exponente permaneció en esta corte satisfecho en su conciencia y honor, empleado como continúa en los árduos trabajos de la inspección de su arma, aumentados extraordinariamente con los sucesos de la campaña, sin el menor descanso, y deseando que nuevas ocasiones le proporcionen otra vez el demostrar con las armas lo que sirve y sostiene con su trabajo material.

En este estado, Señora, estimulado con vuestro sublime ejemplo del mas magnánimo desprendimiento y amor al trono de su augusta Hija y á una nación que la adora, organizando á su costa cuerpos que marchen á combatir al enemigo, en unión con las actuales leales tropas, á cuyo ejemplo ha respondido toda la nación; deseoso el exponente de no ceder en manera alguna según el sueldo que disfruta, y autorizado á ello por su digno jefe conde de Expeleta al hacer á V. M. el ofrecimiento del 2 por 100 de los sueldos de todas las clases que componen la inspección que se halla á su cargo; dando él mismo el primer ejemplo con nuevos y repetidos ofrecimientos á mas de aquel, se atreve el exponente á llegar á los R. P. de V. M. suplicándole que mientras duren las circunstancias actuales de la guerra, se dignen V. M. admitirle el 10 por 100 de su sueldo, á mas del descuento ya citado del 2 por 100, pues si bien la paga de un militar es corta, los deseos del recurrente, Señora, son superiores á todo, y su posición actual le permite hacer este sacrificio, siempre pequeño cuando se hace por la legitimidad del trono, por vuestro amante Gobierno y por la libertad de la patria. El cielo, pues, conserve tan interesantes objetos para la felicidad de la noble nación española y de sus decididos defensores. Madrid 27 Octubre de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Fernando Santisteban y Traggia.

S. M. al aceptar esta patriótica oferta, manda que se publique en la Gaceta, y que se le den las gracias.

El Sr. duque de Zaragoza, después de manifestar en una ostensiva exposicion que ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora con fecha 29 del corriente los patrióticos sentimientos de que se halla animado, y sus deseos de contribuir en cuanto alcanzen sus facultades al sostenimiento del trono y á la libertad de su patria, ofrece el 20 por 100 del sueldo que le corresponde como capitán general de Aragón por todo el tiempo que dure la asoladora guerra que nos aflige.

S. M. ha admitido con agrado esta oferta, y mandado se publique en la Gaceta para satisfacción del Sr. duque.

Los empleados cesantes de la antigua contaduría general de Distribucion que existió desde 1820 á 1823, deseosos de dar la prueba de patriotismo que les permite su situación, ofrecen: D. Juan José Teabeleta todo su haber de tal cesante, y el 10 por 100 de los suyos respectivos D. Félix María Moreno, D. Felipe de Tilly y Moas, D. Pedro Solana, Don Antonio de Torres, D. Francisco Dominguez, D. José Amós Lopez y D. José Salmon.

Los empleados en la bolsa de comercio de esta corte Tomás Antonio de Zuazo, anunciador, Antonio Menendez y Andrés Lopez, porteros, Antonio Suarez, mozo, y Antonio Pilar, ordenanza, ofrecen el 5 por 100 de sus respectivos sueldos mientras duren las actuales circunstancias.

D. José Salcedo, escribano Real y oficial de la Guardia nacional de esta corte, ofrece para las atenciones de la guerra 13,543 rs. y 13 mrs. vn. que se le deben como empleado en el monte pio de correjoria y alcaldes mayores del reino, de

sueldos atrasados devengados mientras estuvo suspenso y pendiente de purificación.

El intendente, gefes y empleados de la Real Hacienda en la provincia de Leon, desearon de contribuir al exterminio de la faction que atenta contra la legitimidad y libertades patrias, se hallan alistados en las filas de la Guardia nacional, y ofrecen contribuir anualmente mientras dure tan fatal lucha, con 33,803 rs. vn., parte de sus sueldos.

Los empleados, trabajadores y dependientes de las Reales fábricas de tabacos de Sevilla, además de hallarse dispuestos á sostener con las armas y con sus fortunas la causa de la legitimidad contra la usurpacion, presentan '63 rs., producto de la suscripcion mas espontánea.

Los empleados en la Real Hacienda y en correos en la villa de Alcántara ofrecen desde 1.º del corriente un 5 por 100 de sus sueldos para las atenciones de la guerra, hasta su terminacion, y correr á las armas, en el no esperado caso de ser este extremo necesario.

Los gefes, empleados, operarios y dependientes de las Reales minas de azogue de Almadén ofrecen para igual objeto el 3 por 100 de sus respectivos haberes.

El contador y el comisionado principal de los arbitrios de amortizacion en la provincia de Granada ofrecen para contribuir á la destruccion de la faction fratricida que aflige á la patria, por el término de un año y á contar desde Noviembre próximo, 150 rs. mensuales.

El subdelegado de rentas de Ronda, que ya derramó su sangre en las filas nacionales en 1822, ofrece resignar en las aras de la patria todo el sueldo que disfruta, mientras duren las presentes circunstancias.

El coronel graduado de infantería, y contador cesante del ramo de minas D. Juan Montoto, ofrece además de sus servicios personales como militar y empleado, la octava parte del sueldo que le corresponda por clasificación, y la cantidad de 2,646 rs. y 28 mrs. que se le han descontado indebidamente de sus sueldos por la contribucion del 4 por 100.

D. Luis Pablo García, empleado en la contaduría de la provincia de Extremadura, á quien S. M. se dignó admitir en fines de 1833 el donativo de cuarta parte de su sueldo mientras existiese un solo español con las armas en la mano en contra de los derechos de la REINA nuestra Señora, ofrece de nuevo su persona para defenderlos, y el 4 por 100 del haber líquido que le resta.

D. José Mariano Morató, escribano de Cámara de la Real audiencia de Valencia, exponiendo sus sentimientos patrióticos, cede todo el sueldo de 1,500 rs. que disfruta para mantener en cuanto alcance algun soldado de los tres batallones mandados organizar por Real decreto.

D. Miguel Andrés Stárico, cabo de gastadores de la Guardia nacional de Murcia, ofrece desde el mes actual y mientras dure la presente guerra los 4,500 rs. que disfruta como cesante del antiguo crédito público.

D. Juan Nepomuceno García Hidalgo, intendente honorario y tesorero cesante de rentas, que ya se ofreció á vestir á sus expensas 60 individuos de la compañía de la Guardia nacional de Málaga, de la que es capitán, ofrece ahora para mientras dure la guerra civil, el medio sueldo de cesante de 109 rs. con que ha sido clasificado.

D. Pascual Gonzalez, subteniente graduado de infantería, y cesante del antiguo crédito público, ofrece desde 11 del actual 25 rs. mensuales de los 1500 anuales que disfruta.

D. José María Lama, carabiniere de á caballo de la Real Hacienda en la provincia de Toledo, ofrece 10 rs. mensuales de su haber durante la guerra actual.

El intendente jubilado D. Antonio Henriquez ofrece desde 1.º de Noviembre próximo, mientras dure la lucha actual, la décima parte del haber de 249 rs. que disfruta.

El administrador de la encomienda de Herrera de Alcántara, una de las del secuestro de D. Carlos de Borbon, ofrece mientras dure la guerra civil el 5 por 100 de su sueldo.

D. Tomas García del Real, D. José Gutierrez, D. Juan Bartolomé Pardiñas, D. Joaquin García Herrerros, D. D. Hilario Barragan, contador y oficiales de arbitrios de amortizacion de la provincia de Segovia, exponiendo sus sentimientos patrióticos, ofrecen desde 1.º de Noviembre próximo, mientras duren las actuales circunstancias, 3340 rs. anuales, descontados gradualmente de sus sueldos.

D. Francisco Tranco, visitador de derechos de puertas de Valencia, expone que ya en otra ocasion cedió sus sueldos íntegros para las atenciones del Gobierno, y ahora ofrece 6 rs. diarios para la manutencion de un soldado hasta la pacificación del territorio español.

D. Javier de Sarga, subdelegado de rentas del partido de Infantes, ofrece, además de su persona, todo el sueldo que percibe por tal destino interin que las tropas leales tengan un fagocito que combatir.

D. Juan Gutierrez, secretario de la intendencia de Salamanca, que en union con otros empleados en aquella provincia ya ofreció el 8 por 100 de su escaso sueldo, á pesar de su numerosa familia, y presentado tambien un hijo al servicio de las armas en el ejército, además de hallarse los restantes, como él mismo, inscritos en la Guardia nacional, ofrece ahora otro de sus hijos mayores de edad de 18 años, que está pronto á servir en los batallones que se crean en aquella provincia, ó en el regimiento á que se le destine.

Los empleados en los arbitrios de amortizacion de la provincia de Murcia ofrecen para la causa nacional desde 1.º del corriente: el contador, el 10 por 100 de su sueldo; los cinco oficiales de la contaduría, el 5 idem; los cuatro escribientes, el 2, y lo mismo el portero y mozo. El comisionado principal, el 10 por 100 del que á él le corresponde por su encargo, y los cuatro empleados en la comision, el 4 por 100 mensual de sus haberes.

Los empleados de la administracion de Aduanas de la provincia de Santander se ofrecen á contribuir mensualmente para atender á las urgencias de la guerra actual hasta su conclusion, con las cantidades siguientes á descontar de sus respectivos sueldos.

El administrador, el 12 por 100.

El contador, el 10 idem.

Los oficiales primero y segundo, los vistas primero y segundo, el 6 idem.

Los oficiales tercero, cuarto y quinto, el alcaide, el oficial de vistas, el marchamador, el guardalmacén del depósito, el interventor, el portero, el mozo, el 4 idem.

Los gefes y oficiales de rentas de la misma provincia ofrecen para el mismo objeto:

El intendente, el 15 por 100 de su sueldo.

Los gefes de administracion y oficiales primeros, segundos y terceros de Real Hacienda, el 10 idem idem.

Los oficiales cuartos, quintos, sextos y séptimos idem, el 6 idem idem.

Los oficiales octavos, novenos, décimos y undécimos, idem el 4 idem idem.

Los empleados de la contaduría de Rentas de la misma provincia ofrecen para el mismo fin los donativos siguientes:

El contador, el 10 por 100 de su sueldo.

El oficial primero, el 3 idem idem.

El segundo, el 2 idem idem.

El tercero, el 1½ idem idem.

El escribiente y el portero, el 1 idem idem.

Los empleados de la administracion de aduanas de la provincia de Alicante ofrecen contribuir para las atenciones de la guerra actual con los donativos siguientes:

El administrador, 320 rs. por una vez y 70 rs. mensuales.

El contador, 300 idem y 60 idem.

Los oficiales primero, tercero, cuarto y quinto, el 5 por 100.

Los escribientes auxiliares, 10 rs. mensuales cada uno.

El vista primero, 100 rs. por una vez y 30 rs. mensuales.

El segundo, 66 rs. idem.

El auxiliar, 40 rs. idem.

El alcaide, 100 rs. por una vez y 20 rs. idem.

Marchamador y pesador, 20 rs. idem.

Los empleados de las oficinas de Rentas de Oviedo ofrecen con el mismo objeto:

El contador el 10 por 100 de su sueldo.

El oficial primero, segundo, tercero, cuarto y quinto el 5 idem idem.

El administrador, el 10 por 100 de su sueldo.

Los oficiales primero, segundo, tercero y cuarto, el 5 idem idem.

El tesorero, el 10 por 100 idem idem.

El oficial primero, el 5 idem idem.

El contador de arbitrios de amortizacion el 10 idem idem.

El comisionado, idem idem.

El oficial primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, el 5 idem idem.

El administrador de Rentas estancadas, el 10 idem idem.

El contador, idem idem.

El oficial primero, segundo, tercero y cuarto, el 5 idem idem.

El secretario de la intendencia, el visitador de puertos, el fiel del registro de la administracion, el del central, el de S. Francisco, el de Portugalete, el de Pumarín, el de Santullano, el de la Tenderina, el de S. Roque, el del Fresno, el interventor del central, el interventor de S. Roque, el de la Tenderina, el de Santullano, el de Portugalete y el de San Francisco, el 5 idem idem.

Los fieles de descarga de sales, el 2 idem idem.

Los empleados en la mayordomía mayor de S. A. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, anhelando realizar sus deseos del triunfo de la noble causa de la libertad y de nuestra amada REINA, y conociendo la preferencia que en sí llevan los socorros prontos y de contado, ofrecen desde luego, y por ahora, las cantidades siguientes:

Mayordomía mayor de SS. AA. El Excmo. Sr. conde de Parent, sin embargo de haber renunciado el sueldo de esta destino y no cobrar ninguno, entrega igual cantidad de la total que arroja el donativo de los empleados y dependientes de dichas oficinas, importante 7315 rs.

Secretario. D. Antonio Gamarra, 1000 rs.

Oficiales. D. José de Maiz, 500 rs. D. Ambrosio Moreno, idem. D. Ignacio de Acedillo, idem. D. José Casaviella, idem.

Escribiente con honores de oficial. D. Santiago Aguado, 250 rs. Idem 2.º. D. José Moreno, 200.

Portero. D. José Blanco, 80.

Contaduría.

Oficiales. D. Antonio Fernández Osorio, 500 rs. D. Guillermo Jimenez Louzoa, 200. D. Toribio del Campo y Bringas, 140. D. Francisco Erante y Moment, 300.

Escribiente. D. Agustín Fernández Osorio, 140 rs.

Portero. D. Pedro Alvarez, 40 rs.

Mozo de aseó. Francisco Matarrán, 8 rs.

Encargado del archivo. D. Manuel Maiz, 320 rs.

Tesorería.

Oficial. D. Agustín Casaviella, 500 rs.

Cobrador. D. Manuel Bringas, 160 rs.

Portero. D. Bernardo San Julian, 40 rs.

Abogados. D. Julian de Salazar y Urbina, 300 rs. D. Joaquin Fleix y Solans, 200.

Agentes. D. Antonio Fuentesaja, 600 rs. D. Bernardo Asenjo, 200.

Escribano. D. Juan Diego Martinez, 137 reales. Total, 14,630 rs.

El Excmo. Sr. D. José Manuel de Vadillo, secretario que fue de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar en la época constitucional, persuadido de la falta de

fondos en el tesoro para atender á los gastos de la guerra, ce- de con aplicacion exclusiva á ellos los sueldos que ya tiene de- vengados y los que progresivamente le vayan correspondiendo al respecto de los 400 rs. anuales en que se le ha clasificado, y cuya caucion es hasta que termine la actual guerra.

S. M. la REINA Gobernadora ha visto con particular sa- tisfaccion este acto de patriotismo y generoso desprendimiento, y se ha dignado mandar que se publique en la Gaceta y den gracias al interesado.

Continúa la lista de las señoras que se han ofrecido á con- prender de vestuario.

- Doña Tomasa Salinas.
Doña Basilia Moreno.
Doña Manuela Cristobal Pardo.
Doña Emilia y Doña Isabel Diaz.
Doña Antonia de Llano.
Doña Maria de Llano.
Doña Manuela Otalora de Albistur.
Doña Rosa de Albistur.
Doña Manuella Opoix.

Concluye el analisis de España bajo el poder arbitrario de la congregacion apostolica, inserto en la Gaceta del 28 de Octubre último. (Núm. 306.)

Ha dicho Montesquieu, que el poder del clero era suma- mente provechoso á España, por ser un feliz contrapeso del despotismo: pero se conoce que mas bien se propuso compo- ner un epigrama, que enseñar una verdad histórica, cuando añade en prueba de tan extraña asercion, que como el despotismo causa á la naturaleza humana males inmensos, aquel mal que los disminuye, se convierte en un bien. La utilidad del poder del clero, y ya se entiende que no hablamos sino del poder político, es incontestable en los primeros siglos del cristianismo en que por una parte la fe era el alma de las socieda- des cristianas, y por otra los ministros del culto no ejercian autoridad alguna extraña á su institucion, ni mas que aquella que traia su origen del respeto universal que sus virtudes inspi- raban, y de la inmensa superioridad de luces que en general los distinguia del comun de los séculos. Pero desde que una parte del clero empezó á cambiar aquellos elementos naturales y justos de influencia con la fuerza, la astucia, las riquezas y los privilegios, fue indispensable que se siguiese el trastorno mas completo y mas perjudicial á las sociedades. Habiendo llegado á la opulencia, ya creyó una parte del clero que debía separarse de la masa de la nacion, y sobre todo de las clases mas desgraciadas de que hasta poco antes habia sido protector, y formar un estado aparte, ejerciendo una autoridad, que bien que útil á la Europa en los siglos de barbarie, ninguna relacion tenia con el objeto de su verdadera mision.

Tales son las verdades fundamentales que se propone des- envolver el Sr. Urquinaona en el primer capítulo de su obra, y es necesario convenir en que lo consigue cumplidamente, apoyando sus observaciones y racionios en argumentos in- contestables, sacados no de fuentes sospechosas, sino de aque- llas en que sus adversarios han buscado en vano armas con que defender sus doctrinas peligrosas y antisociales, de los li- bros sagrados, los concilios, los Santos Padres, Pontífices, es- critores eclesiásticos y leyes del reino. Con el objeto de hacer notar la inconsecuencia de los eclesiásticos que poco despues hicieron de la religion una bandera para llamar á su rededor á cuantos se interesaban en la prolongacion de los abusos y de las calamidades que trajo consigo el poder absoluto, recuerda el entusiasmo con que unidos con toda la nacion los obispos, los prelados de las órdenes religiosas, los cabildos eclesiásticos y todo el clero, en fin, celebró en 1820 el restablecimiento del Gobierno representativo, como único remedio que pudiese curar á la nacion de los males inmensos cuya violencia habia confesado solemnemente el poder absoluto, desesperando de poder impedir la total ruina que le amenazaba: pero que tan luego como las Cortes restablecieron los decretos de las anteriores sobre la supresion de prebendas, abolicion del monstruoso tribunal de la inquisicion, reforma de monasterios y ensagüenamiento de sus bienes, y alzaron un dique contra las usurpaciones de la corte de Roma y sus injustas exacciones, se lanzaron algunos eclesiásticos en la arena, y dieron el primer grito de la guerra civil.

En todas partes ha producido el interes personal los mis- mos fenómenos; y es bien sabido que en la asamblea Nacional de Francia el clero y la nobleza rivalizaban en el celo y fervor por la reforma de los abusos, hasta que trató de examinar el origen de los privilegios de aquellas dos clases del Esta- do, que desde entonces abjuraron sus anteriores doctrinas y dieron principio á la lucha que siguió. Sumamente curiosa é instructiva es la relacion que esta obra contiene de los ama- fios; intrigas y arterias que muy desde el principio puso en juego el partido á que se da el nombre de apostólico, para desacreditar las instituciones políticas restablecidas, convirtiéndolo en armas ofensivas: aquellas mismas que debian ser el mas firme escudo á cuyo abrigo habian de robustecerse y progresar. «Se introdujeron», dice el autor, «la discordia y la licencia, valiéndose de la perfidia de los R... y demás demagogos, enviados á diseminarla en diversas provincias; insultando la circunspeccion y probidad de los que no estaban acordes con sus perversos designios. Inspiraron la desconfianza para debilitar y destruir la fuerza moral del Gobierno, estrechándole á parecer menos severo y circunspecto, que condescendiente y popular; y dando impulso y osadía á la venalidad de los Zurriagos; y Terceirales y otros infames folletos y periódicos que con sarcasmos y detracciones abusaron de la ciega credulidad, inten- tando persuadir que la moderacion era un crimen, y una virtud la exaltacion, acompañada del desquite y del desquite. Oportunísima revelacion, por cierto, en circunstancias como las presentes, en que pseudo nuestro territorio un Principa llano, y extendiendo su pernicioso influencia á ciertas provincias, es

may mas fácil á los actuales enemigos públicos de la regeneracion de España, que lo fue á los ocultos de aquella otra época, emplear las mismas ó semejantes artes de seduccion para nuestro daño, ya que no para su triunfo!

Hemos insinuado ya, y lo repetimos en justo elogio de esta obra, que ningun hecho de alguna importancia se consigna en ella sin que la acompañe su correspondiente documento, habiendo muchos curiosos, y algunos hasta ahora poco conocidos. Uno solo quisieramos que no se hubiese registrado en tan interesante coleccion, porque le creemos apócrifo, y lo que es mas, le hallamos marcado con caracteres de tal dema- siado evidentes. Hablamos del supuesto tratado adicional á de Verona para llevar á cabo el proyecto de reducir á esclavitud todos los pueblos, comprometiendo de la manera mas tole- rante á poner fin al gobierno representativo en cualquier punto donde pueda existir en Europa &c. El autor expresa en una nota que despues de los sucesos de Julio publicaron aquel tratado varios periódicos de Paris, como encontrado en el archivo secreto de relaciones extranjeras; pero desde el año de 1828 sea citado y condenado en juicio á multa y prision, como culpable de falsificacion, el editor responsable del Piloto, periódico de Paris donde se insertó en los mismos términos, y cuyo elocuente defensor solo alegó á favor de su cliente que éste habia traducido el documento de un diario ingles, que no conservaba. Pero aun sin esta prueba, cuya fuerza parece irre- sistible, aquella fabricacion diplomática no puede sufrir el mas ligero examen crítico. Segun el autor, los ministros Metternich, Chateaubriand, Brunet, y Nesselrode fueron autoriza- dos para adicionar el tratado principal de Verona, como lo ejecutaron en 22 de Noviembre; de lo que se infiere que ya este deberia estar concluido á aquella fecha: hecho absolutamente falso, supuesto que aquel no cerró sus sesiones hasta el 14 de Diciembre siguiente, segun aparece de la circular que en dicho dia firmaron los plenipotenciarios, y dirigieron despues á sus legaciones respectivas. Consta ademas que antes del 22 de Noviembre ni aun habia tomado el Congreso en consideracion negocios de importancia suma, y que dieron lugar á animados debates, notas y contestaciones diplomáticas; tales fueron el restablecimiento de la órden de Malta, la emancipacion de los griegos, la abolicion del comercio de negros, y sobre todo los negocios de los diversos Estados de Italia, objeto principal de la reunion de los aliados, y para cuya discusion habian queda- do aplazados desde el año anterior en Laybach.

Si á todo esto se añade que no hubo en Verona pleni- potenciario alguno llamado Brunet; que el estilo del falso tratado no solo es ajeno de las formas establecidas, sino cha- vacano y burlesco, llamándose los aliados á sí mismos defenso- res del derecho divino y de la obediencia pasiva; que el artículo 1.º contiene no implícita sino categóricamente una formal declaracion de guerra contra la mitad de Europa, inclusa la Gran Bretaña, que gozaba de los beneficios de un Gobier- no representativo, nos será permitido sospechar que la insercion de tan mal forjado documento haya sido uno de los adorno- pos positivos con que fue adulterada la edicion de esta obra hecha en Paris, y que como los demas de su clase, debió haber desaparecido de la presente.

Pero este pequísimo lunar en nada disminuye el mérito de tan interesante trabajo, en que el Sr. Urquinaona continúa presentándonos la verdadera historia de la contrarevolucion del año 23, haciendo sobre la índole de los acontecimientos las mas juiciosas y oportunas reflexiones, y combatiendo con patriótica energía los sofismas en que el partido apostólico apoyaba su violenta oposicion á las reformas que el cuerpo legislativo no podia por mas tiempo retardar, sirviéndole in- finito á su propósito los profundos conocimientos que manifiesta en la jurisprudencia civil y canónica, y su copiosa eru- dicion en la historia política y religiosa de la nacion española. En esta obra se verá el espíritu reaccionario á que se debió la retractacion que con tanta mengua de la dignidad Real y desprecio de la moral pública, arrancó al Monarca uno de los coronos del partido fanático; las persecuciones y despojos que fueron su necesaria consecuencia; la accepcion de personas medianas la cual triunfó un partido de toda la nacion; el reintegro al clero regular, cuya institucion, progreso, relacion, doctrinas y sentimientos se comprueban con datos curiosos é irrecusables; el lamentable estado á que se redujo la instruccion pública, dirigida por la ignorancia y la malignidad, con el objeto conocido de detener el progreso del entendimiento humano, y confiscar la inteligencia y el pensamiento de la juventud española en favor del peor sistema de Gobierno que ha podido imaginarse, del Gobierno teocrático; los medios de que una junta; compuesta en su mayor parte de eclesiás- ticos, se valió para lograr aquel objeto, desganando por los estudios en las universidades libros como las instituciones de Drossi, plagadas de errores contra los derechos de las potes- tades civil y eclesiástica, y convirtiéndolo en dañosos á la religion, á la moral y al Estado, los mismos establecimientos donde debia labrarse la prosperidad y la ventura de la patria; el crédito que lograron las doctrinas ultramontanas ten contrarias á las que en siglos mas felices habian contribuido tanto á la gloria de la iglesia española; la extincion de los colegios militares; el cierre, que así se llamó oficialmente, de las uni- versidades; á tiempo que se creaba una escuela de tauroma- quia con 740 n. de dotacion; la proteccion de delatores col- mados de premios y honores, fomentados y estimulados con una Real órden, digna produccion de un ministro que hizo sin duda suma falta á Tiberio, y en la cual tuvo aquel la cruel osadía de declarar que los denunciadores de hechos é indicios contra la seguridad pública, no fueran responsables en ningún tribunal de los avisos que diere á la policia, cual- quiera que fuesen sus resultados; y en fin, el desconcierto general que reinaba en todas las providencias de un gobierno, que ni á sí mismo ni á la nacion que le toleraba, supo res- paltar.

Pero lo que con preferencia llamará, sin duda, la aten- cion de los lectores es la historia, hasta ahora secreta, de la vasta conspiracion de Cataluña en 1827, que fue el preludio

de la que mas tarde estalló en las provincias Vascongadas llevada á cabo planes sanguinarios anteriormente malogrados. En este interesante capítulo de la obra del Sr. Urquinaona conocerán los lectores, no por relaciones sospechosas, sino por documentos auténticos que obran en los mismos autos de conspiracion, la parte que tuvo una considerable del clero espa- ñol en aquellos trágicos acontecimientos, y la ciega con- fianza con que esperaban vencer, convirtiendo la religion en instrumento de sus pasiones y de su implacable venganza. Pero se engañaron entonces, y cada dia que pasa pierden mas y mas probabilidades de triunfar; porque el pueblo español, amaestrado con una larga y dolorosa experiencia, y sobre todo con la que adquirió en 10 años de esclavitud bajo el poder arbitrario de la congregacion apostolica, está bien con- vencida de la necesidad de separar cuidadosamente el poder civil del sacerdotal: y de que nunca es mas grande, mas sub- lime el ministerio evangélico, que cuando separado enteramente de los negocios de la tierra, se consagra todo entero á la enseñanza de las verdades morales y religiosas y á la san- tificacion del pueblo cristiano.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 3 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 3 p. 100, 41/2 al contado: 42 1/2 y 42 1/2 á 60 d. f. 0 vol.
Vales Reales no consolidados, 22 al contado: 22 1/2 á varias fs. 6 vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 11 1/2 y 11 1/2 á varias fs. 6 vol.: 12 1/2 y 12 1/2 á 60 d. f. 0 vol., á prima de 1/2 y 3/4 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.
Amsterdam, 00.
Bayona, 00.
Burdos, 00.
Hamburgo, 00.
Londres, á 90 dias, 37 1/2.
Paris, 16-5.
Alicante, á corto pla- zo, 3 b.
Barcelona, á pesos fuer- tes, 4 d.
Bilbao, á d.
Cádiz, á d.
Coruña, á d.
Granda, par.
Málaga, 3 b.
Santander, 2 id.
San Sebastián, 4 á 1 d.
Sevilla, 4 id.
Valencia, 3 b.
Vergara, 4 d.
Documento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Lecciones generales de comercio, seguidas de una nocion ó rá- pida ojeada sobre la historia universal del mundo: por D. Pio Pla Pisarro. Un tomo en 4.º, edicion de 1833, á 24 rs. pasta. Varios son los libros que se han publicado en español de algunos años á esta parte con el fin de facilitar la instruccion de la ciencia comercial; empero pocos se limitan á tratar de tal cual ramo de ella, especialmente de los cambios por letras, reducciones y tenedurias de libros. Convenia publicar un tratado general que sirviese de fundamento al estudio de la profesion mercantil en todas sus partes: por esto el autor de la enuncada obra ha procurado ordenar con la mayor claridad una serie de lecciones elementales (aunque en algunas por su importancia se excede de los límites propios de este título), las cuales presentan un curso completo de instruccion mercantil muy útil á todos los que se dediquen al estudio de tan importante ramo de la riqueza pública, concluyendo la obra con una nocion histórica de los resultados que en todos tiempos ha producido á las naciones y á los Gobiernos la prosperidad del comercio.

Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 para el establecimiento de subdelegaciones de Fomento en las provincias, é instruccion aprobada por S. M. para gobierno de los subdelegados. Un cuaderno en folio, á 8 rs. rústica.

Lecciones de antropología ético-político-religiosa, ó sea sobre el hombre considerado como ser sociable, religioso y moral. Por el licenciado D. Vicente Adam, para la instruccion de la juventud. Un tomo en 4.º de mas de 600 paginas, edicion de 1833, á 35 rs. pasta y 30 rústica. Comprende esta obra los deberes del hombre hacia Dios, hacia sí mismo y hacia sus semejantes. Está dividida en cuatro libros: el hombre, la religion, la moral, las virtudes sociales, en los que desenvuelve el autor la naturaleza y propiedades del ser inteligente, requerido y adornado de todos los atributos de la sociabilidad que le es inherente: da una idea de la religion en general, y habla despues de la cristiana como única, verdadera y divina; de su moral sublime, de su celestial influencia en el órden social, de nuestros deberes hacia Dios, de nuestro reconocimiento á la divina Providencia, del culto y de las relaciones que el evangelio tiene con la vida humana: trata del verdadero amor propio, que se funda en el conocimiento y en la práctica de lo que exigen de nosotros la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza, fuentes y raices de todas las virtudes so- ciales, de cuya exacta observancia se forma y resulta lo que llama- mos justo, honesto y decoroso. que es el grande objeto de la filosofía moral, y explica lo que es el amor de nuestros semejantes, conside- rado en las varias clases de union entre los hombres. El amor solo puede hacernos felices á nuestros deberes: sin él, el comercio y trato de los hombres no es mas que fingido afecto y simulacion; no hay en la sociedad sino: falsas apariencias de amistad, de amor, de cultu- ra y generalidad, mil veces mas peligrosas que los odios declarados y los procedimientos ultrajesos. Amad y habed cumplido con la ley: decía el apóstol S. Pablo á sus prosélitos Y Jesucristo dice expresamente: Lo que os mando es que os améis unos á otros; ¡Y qué cosa puede haber de mayor interes para el hombre, que el conocimiento y la práctica de lo que debe á Dios, á sí mismo y á sus semejantes! El autor, al hablar de tales objetos, se ha propuesto la instruccion de la juventud en materias cuyo conocimiento debiera ser tan gene- ral, como es indispensable para la recta institucion de las costumbres y de la conducta humana; y movido de la consideracion fuerte de que todos los esfuerzos de la filosofía, unidos á los dictámenes de la razon, depravados por la culpa del primer pecar, son siempre un hombre destinado para convencer al hombre en sus deberes; en apoyo de la misma razon y de la filosofía, ha llamado la atencion de la re- velacion, por la confianza que inspira la verdad una vez hallada por este beneficio celestial. En ella resplandecen las máximas saludables del evangelio, tan fáciles de observar y tan conformes con los eter- nos dictámenes de la recta razon y de la moral, notificados ya al hom- bre en la intimacion de la ley natural. Y ha hecho la aplicacion de los textos evangélicos, especialmente en artículos concernientes á doctrinas morales de la primera importancia, con la mira de que estas, corroboradas y santificadas con el testimonio de la palabra divi- na, adquieran mayor fuerza de convencimiento en el espíritu y en el corazon de los jóvenes, á quienes principalmente se dirige este tra- bajo, con la idea y con la fundada esperanza de que su lectura pueda modelarlos y rectificarlos en su conducta moral y social por una con- veniente moralizacion.

En virtud de providencia del gobernador militar y político de la plaza de Cádiz se cita á Doña Margarita Butler, viuda de D. Ricardo Meade, ó á quien la represente, para que dentro de seis meses comparezca en la escribania de guerra de dicha plaza á oír la resolucio- n de una Real órden, expedida á su instancia en cierto expediente que se siguió contra el expresado su marido; bajo apercibimiento que de no hacerlo los parará perjuicio.